

CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA



**CENTRO
DEMOCRÁTICO**
Mano firme
Corazón grande

PROYECTO DE LEY No. ____ DE 2026

"Por la cual se limita el crecimiento de la Frontera Agrícola Nacional, se establece la implementación de un plan de reforestación y compensación ambiental y se dictan otras disposiciones"

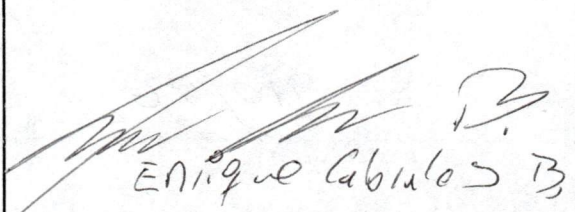
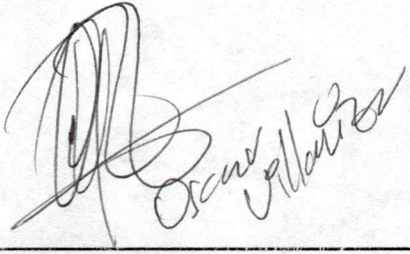
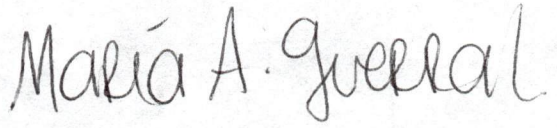
EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

Artículo 1. Límite a la Frontera Agrícola Nacional. Límitese el crecimiento de la Frontera Agrícola Nacional. El Gobierno Nacional deberá implementar un plan de revegetalización, recuperación natural del suelo y la capa vegetal, reforestación y compensación ambiental, de obligatorio cumplimiento, que abarque por lo menos el diez por ciento del área total de la Frontera Agrícola Nacional actualizada al momento de la sanción de la presente ley.

Parágrafo. El Gobierno Nacional deberá reglamentar los mecanismos de medición del plan de reforestación y compensación ambiental dispuesto en el presente artículo, así como deberá, en el primer mes de cada legislatura, presentar al Congreso de la República avances de resultados y otras disposiciones pertinentes.

Artículo 2. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

 Juan Fernando Caicedo Senador de la República	 Enrique Caballero
 Oscar Villalón	 María A. Guevara



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

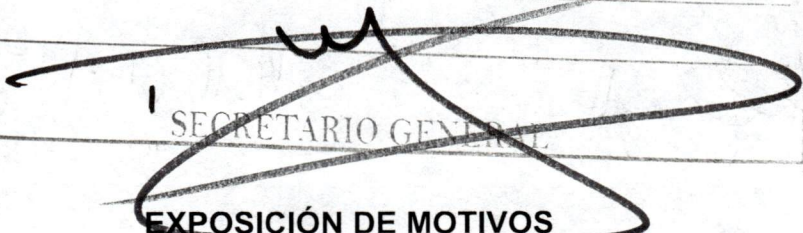


**CENTRO
DEMOCRÁTICO**
Mano firme
Corazón grande

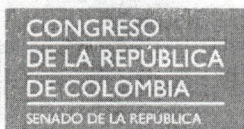
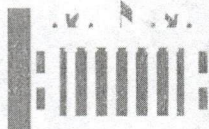
<i>Meind</i>	<i>MD</i>
<i>Etebarrientos</i>	<i>Rosa</i>

 **SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL**

EL día 28 de Julio del año 2026
Ha sido presentado en este despacho el
Proyecto de ley Acto legislativo
No. 110/26 Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrito Por:


SECRETARIO GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



PROYECTO DE LEY No. _____ DE 2026

"Por la cual se limita el crecimiento de la Frontera Agrícola Nacional, se establece la implementación de un plan de reforestación y compensación ambiental y se dictan otras disposiciones"

I. ANTECEDENTES Y CONTEXTO

Colombia es uno de los países megadiversos del mundo, con una riqueza natural que incluye la Amazonía, la Orinoquía, los Andes y el Pacífico, ecosistemas que prestan servicios ambientales esenciales para la regulación climática, la conservación de la biodiversidad, la protección de fuentes hídricas y el sustento de comunidades indígenas, campesinas y afrocolombianas. Sin embargo, la expansión descontrolada de la **frontera agrícola** ha generado una de las principales presiones sobre estos ecosistemas.

Según datos del IDEAM, la deforestación acumulada en Colombia supera los 3.4 millones de hectáreas en las últimas dos décadas, con un promedio anual superior a las 145.000 hectáreas. Aunque se han registrado reducciones en algunos periodos, persisten focos críticos en departamentos como Caquetá, Meta, Guaviare y Putumayo, donde la conversión de bosques para actividades agropecuarias, ganadería extensiva y cultivos ilícitos continúa avanzando.

Esta expansión no solo amenaza la sostenibilidad ambiental, sino que genera impactos económicos y sociales a largo plazo: pérdida de productividad de suelos por degradación, aumento de la vulnerabilidad ante el cambio climático, conflictos por el uso del territorio y mayores costos en adaptación y restauración.

La **Ley 1930 de 2018** (Ley de Páramos) ya establece acciones progresivas para controlar la expansión de la frontera agrícola en ecosistemas estratégicos, lo que demuestra que el legislador ha reconocido la necesidad de equilibrar el desarrollo productivo con la conservación. El presente proyecto busca extender ese principio a escala nacional con mecanismos concretos y obligatorios.

II. PROBLEMA QUE SE BUSCA SOLUCIONAR

La ausencia de un límite claro y de obligaciones vinculantes de compensación ha permitido que la frontera agrícola crezca sin que se repare de manera efectiva el daño ambiental causado. Esto genera un desequilibrio insostenible: se gana superficie productiva a corto plazo, pero se pierde capital natural irremplazable que afecta las generaciones futuras, la seguridad alimentaria y la



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA



**CENTRO
DEMOCRÁTICO**
Mano firme
Corazón grande

competitividad del país en una economía global cada vez más exigente en estándares ambientales.

Adicionalmente, la falta de métricas claras y de rendición de cuentas periódica al Congreso impide un seguimiento efectivo de las políticas de reforestación y restauración implementadas por el Gobierno Nacional.

III. OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley tiene por objeto **establecer un límite a la expansión de la Frontera Agrícola Nacional** y condicionar cualquier ampliación futura a la implementación efectiva de planes de revegetalización, recuperación de suelos, reforestación y compensación ambiental equivalentes.

Sus principales justificaciones son:

- **Constitucionales:** Los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política consagran el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, garantizar el derecho a un ambiente sano y promover la restauración de áreas degradadas. El principio de sostenibilidad y la prevalencia del interés general imponen equilibrar el desarrollo económico con la conservación.
- **Internacionales:** Colombia ha adquirido compromisos en el Acuerdo de París, la Convención sobre Diversidad Biológica y la Declaración de la ONU sobre Deforestación, entre otros, que exigen medidas concretas de reducción de emisiones por deforestación y restauración de ecosistemas.
- **Económicas y Sociales:** Una frontera agrícola controlada y compensada fomenta la productividad sostenible (agricultura de precisión, silvopastoriles, agroforestería), genera empleo verde y fortalece la resiliencia territorial. Además, reduce los costos futuros asociados a la pérdida de servicios ecosistémicos (inundaciones, sequías, erosión).
- **De Equidad Generacional:** Garantizar que el desarrollo actual no comprometa el patrimonio natural de las próximas generaciones.

IV. CONTENIDO ESENCIAL DEL PROYECTO

El artículo 1º establece la prohibición de expansión de la frontera agrícola mientras no se implemente un plan de revegetalización, recuperación natural de suelos, reforestación y compensación ambiental que cubra al menos el **10% del área total de la frontera agrícola actualizada**. Una vez cumplido, se permite expandir en la misma proporción que se restaure



efectivamente. Esto crea un mecanismo de “no net loss” (pérdida neta cero) adaptado a la realidad colombiana.

El párrafo impone al Gobierno Nacional la obligación de reglamentar los mecanismos de medición (con indicadores verificables y participación de entidades como IDEAM, Parques Nacionales y autoridades ambientales) y de rendir cuentas trimestrales o semestrales al Congreso sobre los avances.

El artículo 2º regula la vigencia y derogatorias.

V. IMPACTOS ESPERADOS

- **Ambientales:** Detener la pérdida neta de cobertura boscosa, recuperar suelos degradados y aumentar la captura de carbono.
- **Económicos:** Incentivar modelos productivos sostenibles y atraer inversión verde (bonos de carbono, pagos por servicios ambientales).
- **Institucionales:** Fortalecer la rendición de cuentas y la coordinación interinstitucional.
- **Sociales:** Proteger los derechos de comunidades dependientes de los ecosistemas y generar oportunidades en restauración ecológica.

VI. MARCO JURÍDICO DE COMPETENCIA

Dentro de las disposiciones constitucionales que contemplan las funciones y competencia del Congreso de la República, la Constitución Política de 1991, es clara en señalar en su artículo 114:

“Artículo 114. Corresponde al Congreso de la República, reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.

El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes.”

VI. DISPOSICIONES LEGALES:

Frente a las disposiciones legales, encontramos desarrollo legislativo de la Ley 3 de 1992, Ley 5 de 1992 y la Ley 754 de 2002, que regulan elementos complementarios frente a las funciones legales del Congreso de la República, es así como:

La Ley 5 de 1992, en su capítulo VII señala el proceso legislativo constituyente de esta corporación:

“ARTÍCULO 6. CLASES DE FUNCIONES DEL CONGRESO. El Congreso de la República cumple:

(...)

2. Función legislativa, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación.

(...)

ARTÍCULO 139. PRESENTACIÓN DE PROYECTOS. Los proyectos de ley podrán presentarse en la Secretaría General de las Cámaras o en sus plenarias.

ARTÍCULO 140. INICIATIVA LEGISLATIVA. Pueden presentar proyectos de ley:

- 1. Los Senadores y Representantes a la Cámara.*
- 2. El Gobierno Nacional, a través de los Ministros del Despacho.*
- 3. La Corte Constitucional.*
- 4. El Consejo Superior de la Judicatura.*
- 5. La Corte Suprema de Justicia.*
- 6. El Consejo de Estado.*
- 7. El Consejo Nacional Electoral.*
- 8. El Procurador General de la Nación.*
- 9. El Contralor General de la República.*
- 10. El Fiscal General de la Nación.*
- 11. El Defensor del Pueblo.”*

VII. CONFLICTO DE INTERÉS

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, que modifica parcialmente el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, el presente Proyecto de Ley no contempla circunstancias que configuren posibles conflictos de interés por parte de sus autores. En consecuencia, no se identifican situaciones que puedan afectar la imparcialidad en la discusión y votación de esta iniciativa legislativa, en los términos previstos por la normativa vigente sobre impedimentos y conflictos de interés en el trámite parlamentario.

Por otro lado, la Ley 754 de 2002, “Por la cual se modifica el artículo segundo de la Ley 3a. de 1992, en cuanto a la composición de las Comisiones Constitucionales Permanentes.” señala:



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA



**CENTRO
DEMOCRÁTICO**
Mano firme
Corazón grande

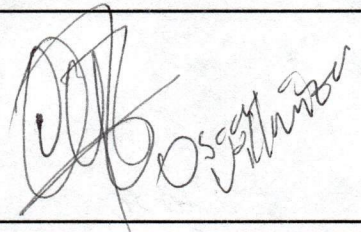
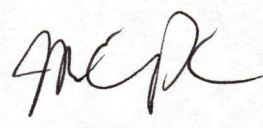
“ARTÍCULO 1o. El artículo segundo de la Ley 3a. de 1992, quedará así: Artículo 2o. Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.”

VIII. CONSIDERACIONES FINALES

Este proyecto no busca frenar el desarrollo agropecuario ni la seguridad alimentaria, sino ordenarlo de manera responsable y sostenible. Se trata de pasar de una lógica extractiva a una de regeneración, alineada con las mejores prácticas internacionales y con el interés superior de la Nación colombiana.

Invitamos a los honorables congresistas a apoyar esta iniciativa como un aporte bipartidista a la protección del patrimonio natural de Colombia, conciliando productividad, equidad y sostenibilidad ambiental.

Cordialmente,

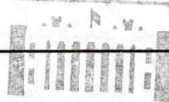
	 Enrique Caballero B
	María A. Giral
	Etebarrientoso



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

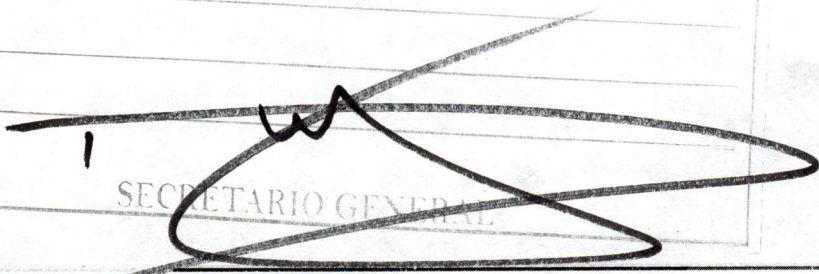


**CENTRO
DEMOCRÁTICO**
Mano firme
Corazón grande



SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

EL día 28 de Julio del año 2026
Ha sido presentado en este despacho el
Proyecto de ley X Acto legislativo
No. 110/26 Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrito Por:


SECRETARIO GENERAL